



N.°	RI.°
-----	------

Ex 040, 3x, 1

Nombre del monte: SANTA TECLA Y TORROSO.

Limitation:

Norte: Término municipal de El Rosal.

Este: Término de El Rosal, Salcedos y Camposancos.

Sur: Término y montes de Camposancos.

Oeste: Oceano Atlántico.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.Registrador de la Propiedad de Tuj la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Guardia se persona en el expediente aportando un escrito de alegaciones, que puede resumirse así: Que el Ayuntamiento no reconoce ni siquiera cierta condición de monte vecinal en mano común en relación con el monte Santa Tecla. Que en el expediente se reconoce que no hay datos y que no se ha recibido documentación. Que en el expediente se dice que parece existir un desinterés general a efectos de clasificación. Que consideran el monte Santa Tecla como un parque urbano. Que el citado monte es de una gran riqueza arqueológica. Que no existe vinculación de la Comunidad Vecinal con el monte. Que la impugnación de las calificaciones del monte Santa Tecla no quiere decir que no se reconozca esta posibilidad para los demás montes, excepto La Junquera.

RESULTANDO: Que en el expediente se persona la Junta Vecinal para montes en mano común de Salcidos manifestando que en su territorio hay, entre otros, el monte Santa Tecla que, al igual que los demás montes, viene siendo aprovechado por los vecinos, adjuntando un plano, escala 1:25.000, donde señala como de Salcidos una cuña que se inicia en el empalme de las carreteras La Guar-



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	RI.º
-----	------

dia-Bayona y La Guardia-Camposancos; desde aquí va hasta el pico denominado Pacho, en la cumbre del monte, y desde aquí baja hasta la alameda de La Guardia. En el mismo plano se señala el límite de la parroquia de Salcidos y La Guardia, sobre el monte Torroso, que coincide con el del expediente de clasificación.

RESULTANDO: Que la Junta de Vecinos de Salcidos envía fotocopia de parte del Catastro del Marqués de la Unzueta, así como otras de Emolumentos del Conde y Estado y Relación de montes del común de vecinos, muy difícilmente legibles.

RESULTANDO: Que el Señor Obispo de Tuy, de conformidad con los vecinos, Párrocos de Salcidos y Arcipreste de La Guardia, Párroco de la Guardia y Economo de Camposancos redactan un acta de la línea de colindancia de la parroquia de Camposancos con la de Salcidos y La Guardia, línea a que se materializan en un plano 1:25.000 y anexo de la parroquia de Salcidos al monte Santa Tecla, que quede así compartida por las parroquias de Camposancos y La Guardia.

RESULTANDO: Que consta en el expediente artículos periodísticos y una fotografía de una manifestación popular de los vecinos de Salcidos en el año 1.930, solicitando el reconocimiento vecinal de una parte del monte Santa Tecla.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844 figuran los montes de que se trata, por ser montes del Conde.

RESULTANDO: Que se practicaron reconocimientos para determinar los montes Santa Tecla y Torroso que están deslindados por la Administración Forestal, sin que tales operaciones hayan sido recurridas, asignando en ellas la pertenencia del monte Santa Tecla a las parroquias de La Guardia y Camposancos, y la del monte Torroso a la parroquia de Salcidos. Figurando en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública el monte Santa Tecla como perteneciente a La Guardia y el Torroso a Salcidos.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1960, el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero, en lo que no se oponga a la Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la ley de 11 de noviembre de 1960 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas y vayan aprovechándose consuetudinariamente en mano común por los miembros de aquellas en su condición de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma ley establece que no será obstáculo para la clasificación de los montes como vecinales en mano común la circunstancia de hallarse incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros públicos, con asignación de diferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	RE.º
-----	------

CONSIDERANDO: El origen eclesiástico de las demarcaciones parroquiales en esta provincia.

CONSIDERANDO: Que la demarcación parroquial excluye a la parroquia de Salcidos del territorio en el monte Santa Tecla, quedando este dividido entre las parroquias de Camposancos y La Guardia.

CONSIDERANDO: Que la línea divisoria en el monte Torroso, entre las parroquias de La Guardia y Salcidos, que figura en el expediente es coincidente con la que figura en el plano escala 1:25000 presentado por la Junta Vecinal para montes en mano común de Salcidos.

CONSIDERANDO: Que de los datos estudiados se deduce que deben ser adscritos a la parroquia de La Guardia las siguientes parcelas:

PARCELA NUMERO 1.

Nombre del monte: SANTA TECLA.

Cabida: 56 Has.

Límites:

Norte: Propiedades particulares.

Este: Monte Santa Tecla. de la parroquia de Camposancos.

Sur: Idem.

Oeste: Propiedades particulares.

PARCELA NUMERO 2.

Nombre del monte: LOBOSCO.

Cabida: 153,38 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de El Rosal.

Este: Idem y monte Torroso de la parroquia de Salcidos.

Sur: Propiedades particulares.

Oeste: Propiedades particulares.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y, en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que debe ser clasificado como monte vecinal en mano común, el monte denominado SANTA TECLA Y TORROSO tal y como se describe en el PENULTIMO CONSIDERANDO de esta propuesta, como de propiedad de los vecinos de la parroquia de LA GUARDIA del término municipal de LA GUARDIA, por reunir los requisitos establecidos por la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

No obstante el Jurado con su superior criterio resolverá.

Dios guarde a V.E.

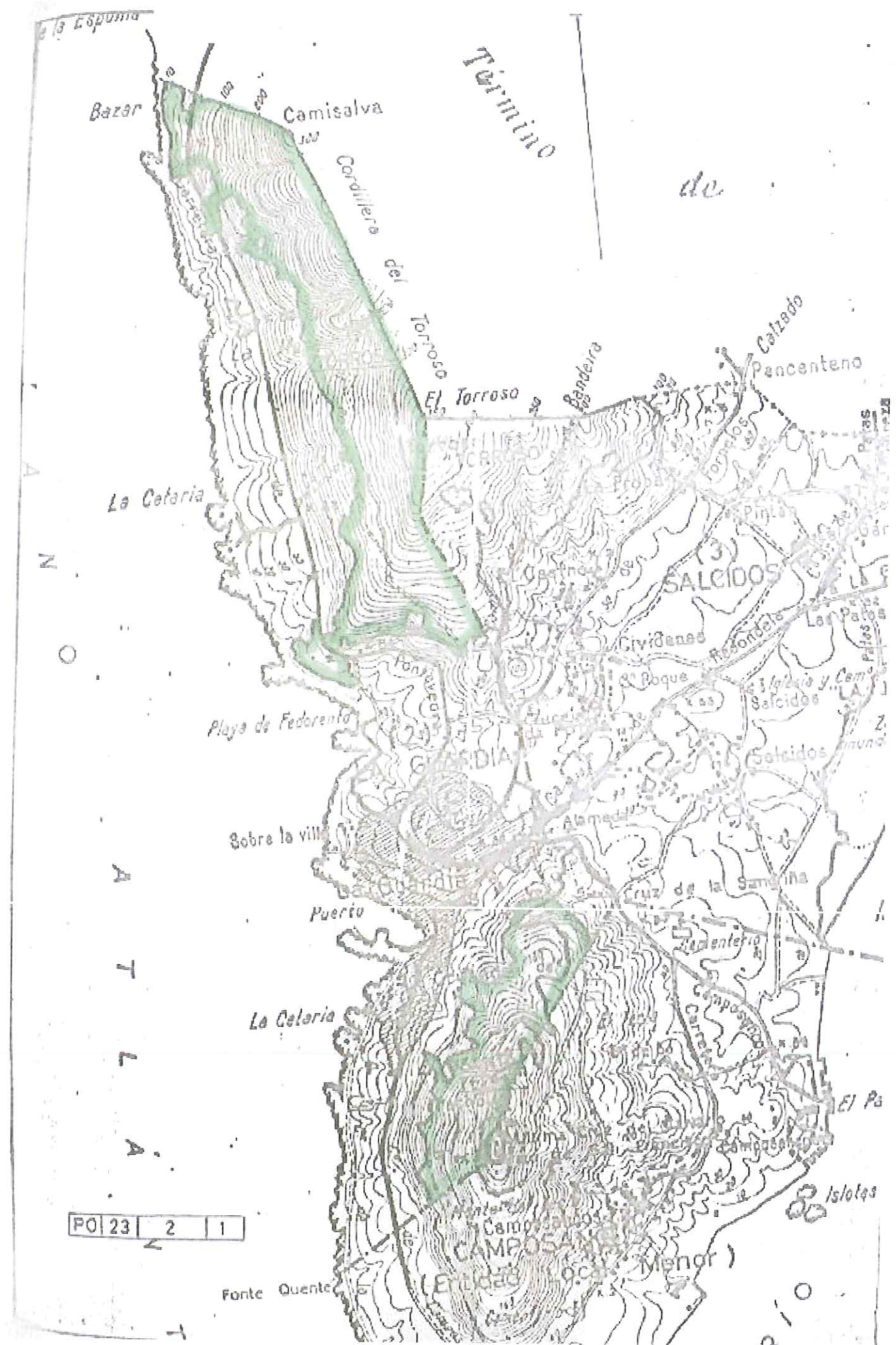
Pontevedra, 10 ENERO 1983

EL INSTRUCTOR-FORESTE



Fdo.-Manuel Landeiro Piñeiro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común.-PONTEVEDRA.



INFORME SOBRE LOS TERRENOS A PERMUTAR EN LA PARROQUIA DE A GUARDA, CONCELLO DE A GUARDA, PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

A la vista de la documentación aportada por la C.M.V.M.C. de A Guarda y reconocidas las parcelas sobre el terreno el día 16 de julio de 1997, la ingeniero que suscribe, jefe de sección técnica del Servicio de Montes e Industrias Forestales de la provincia de Pontevedra y auxiliada por el jefe territorial D. Humberto Fernández González, el agente zonal D. José Pombal Crespo, agente forestal D. José Manuel Cruz Rojo y el jefe de la sección de topografía del servicio D. Luis Rodríguez Bargados,

INFORMA:

1º.- Que con fecha 24 de enero de 1997 y número de registro de entrada 1.374, la C.M.V.M.C. de A Guarda solicita la permuta aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 1996, de una superficie de terreno comunal localizada en el lugar de "Loucenzas" de 7.000 m², perteneciente al monte de Torroso, por dos fincas particulares "As Bouzas" de 4.869 m² y "Castro da Forca" de 2.805 m² propiedad de D. Alejandro González Durán localizadas en el monte de Santa Tecla.

2º.- Que con fecha 8 de abril de 1997 y número de registro de salida 5.213, se comunica al Presidente de la C.M.M.C. de a Garda del informe desfavorable emitido por este servicio de fecha 7 de abril de 1997, ya que dicha permuta no cumple uno de los requisitos indispensables para poder realizar este acto de disposición al no limitar en forma alguna las parcelas particulares con monte comunal. (expediente nº5/97)

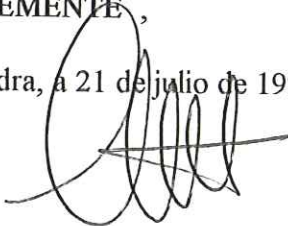
3º.- Que con fecha 28 de mayo de 1997 y número de registro de entrada 10.796, la C.M.M.C. solicita una nueva permuta aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 1997, entre los mismos 7.000 m² de terreno comunal con la parcela denominada "As Bouzas" de 4.869 m² a la que se le ha añadido la parcela colindante constituyendo un total de 8.019 m².

4º.- Que con esta ampliación la cual se justifica con la opción de compra que obra en el expediente, se consigue una colindancia con monte comunal de 35 metros lineales.

5º.- Que los terrenos objeto de permuta son similares desde el punto de vista forestal, habiéndose llegado al compromiso verbal de que la masa arbolada de *Eucalyptus globulus* de 10-20 años de edad localizada en la parcela "As Bouzas" quedarán para la comunidad vecinal.

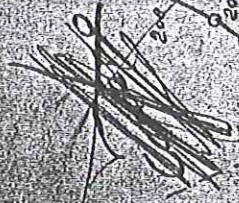
Por todo ello se informa **FAVORABLEMENTE**,

Pontevedra, a 21 de julio de 1997



Plano de Deslinde "Monte"

ENCARGADO
DE DESLINDE



Monte

Monte

Monte

Monte

Monte

Monte

Monte

Monte

Casa
Forestal

Casa
Forestal

Casa
Forestal

Casa
Forestal

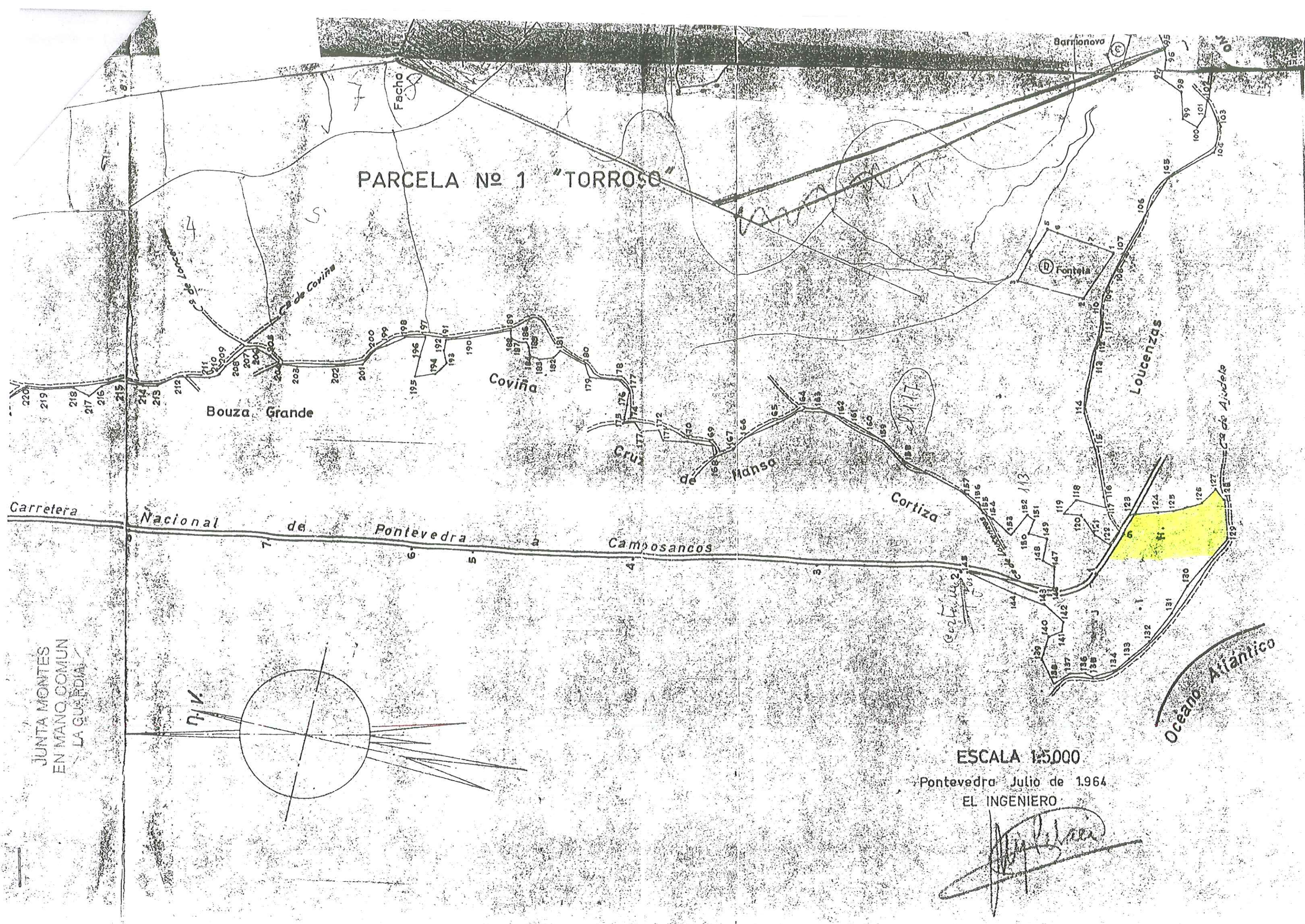
Casa
Forestal

Casa
Forestal

Casa
Forestal

Casa
Forestal

PARCELA Nº 1 "TORROSO"



JUNTA MONTES
EN MANO COMUN
LA GUARDIA

ESCALA 1:5000

Pontevedra Julio de 1964

EL INGENIERO

[Handwritten signature]



Ana Belén Fernández Dopazo, secretaria do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra.

CERTIFICO:

Que na reunión celebrada por este Xurado Provincial o día 21 de xullo de 2021, deuse conta no punto 4º.2 da orde do día, da seguinte Sentenza:

Sentenza 64/2020 do 13 de marzo de 2020, ditada polo Xulgado do Contencioso-Administrativo número 1 de Pontevedra no Procedemento ordinario 202/2019, interposto pola Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Camposancos, contra o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, e a CMVMC da Guarda.

O Fallo da Sentenza é o seguinte:

<1º.- Estimar o recurso contencioso-administrativo interposto pola Comunidade Veciñal de Montes en Man Común de Camposancos contra o acordo de 26 de marzo de 2019 do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra desestimatorio do recurso de reposición presentado fronte ao acordo de 14 de xullo de 2017 que aprobou o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais de man común de Camposancos e da Guarda, no termo municipal da Guarda (DOG 02.05.2019).

2ª.- Anular os acordos impugnados, revogándoos e deixándoos sen efecto.

3º.- Sen imposición de costas>.

Esta Sentenza recorreuse en apelación (número 4157/2020), e o 23 de febreiro de 2021 a Sección Segunda da Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia pronunciou o seguinte Fallo:

<Fallamos que debemos desestimar e desestimamos os recursos de apelación presentados pola procuradora Montserrat Fernández Názar, en nome e representación da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común da Guarda e a letrada da Xunta de Galicia contra a sentenza 64/2020 de 13 de marzo, ditada polo Xulgado do Contencioso-Administrativo número 1 dos de Pontevedra no Procedemento Ordinario, confirmando íntegramente a mesma, con expresa imposición de costas limitadas á cantidade máxima de 1.000€>.

En data do 6 de maio de 2021 esta Sentenza deveu firme, ao ser confirmada en grado de apelación.

Expídese a presente certificación para que conste aos efectos oportunos.

Vº e prace
Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial
de Clasificación de MVMC
sinatura electrónica

